

OSIN



19 JUL. 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0190-2018-INPE/TD-ST

Lima, 19 JUL 2018

VISTO: El Oficio N° 137-2017-INPE/20 de fecha 11 de agosto de 2017, de la Dirección General de la Oficina Regional Centro Huancayo; y, demás actuados en el Expediente N° 276-2017-INPE/ST-LCEPP; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, con fecha 15 de agosto de 2017 se recibió el documento de visto con el Oficio N° 259-2017-INPE/20-444-D de fecha 10 de agosto de 2017, del Director del Establecimiento Penitenciario de Huanta, a través del cual informa sobre las acciones realizadas respecto a la queja interpuesta por el interno Francisco Yañac Condori, el 18 de julio de 2017, sobre presuntas irregularidades de servidores entre ellos el servidor **FELIX ALBERTO BALVIN LEVANO**, en su condición de Jefe de Seguridad Interna del Establecimiento Penitenciario de Huanta, respecto a la reubicación de internos y encubrimiento de abandono de servicio en el referido penal;

2. Identificación del presunto infractor y cargo desempeñado.

Que, se ha identificado como presunto infractor al servidor penitenciario **FELIX ALBERTO BALVIN LEVANO**, técnico en seguridad del Establecimiento Penitenciario de Huanta, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 399-2015-INPE/P de fecha 31 de diciembre de 2015, en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T3), a partir de la fecha, asignándole las funciones de supervisor de grupo, bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

3. Descripción de los hechos.

Que, según se advierte de los documentos obrantes en el expediente administrativo, con fecha 19 de julio de 2017, el interno Francisco Yañac Condori del Establecimiento Penitenciario de Huanta, denunció que, el día anterior, había entregado la suma de S/. 50.00 soles al servidor Jhon Cooper Melgar Lazo¹, personal del área de seguridad, a cambio de su libertad, hecho que habría sucedido después del encierro general de las 21:00 horas en los ambientes de meditación;

¹ Labora bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios (CAS)

19 JUL. 2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Que, asimismo, se desprende de los actuados que el servidor **FELIX ALBERTO BALVIN LEVANO**, en su calidad de Jefe de Seguridad Interna del referido establecimiento penitenciario, luego del encierro general durante el servicio del 18 de julio de 2017, ante la recomendación del servidor Jhon Cooper Melgar Lazo para que saque algunos internos del ambiente de Observación hacia los ambientes de Meditación, habría autorizado y permitido tal acción, por lo que se habría conducido a los internos Francisco Yañac Condori y Jhon Oré Torres, del ambiente de Observación del pabellón de varones hacia la zona donde se encuentran los ambientes de Meditación que es exclusivo para internos que cumplen sanción disciplinaria, sin existir acta del Consejo Técnico Penitenciario que así lo autorice, donde habrían pernoctado hasta el día siguiente; hecho que no habría consignado en el parte diario, cuaderno de relevo a su cargo ni comunicado inmediatamente a sus superiores;

Que, asimismo se tiene que para realizar las reubicaciones antes señaladas, el servidor **FELIX BALVIN LEVANO**, habría generado riesgos a la seguridad del establecimiento penitenciario pues, se abrieron hasta en dos oportunidades los ambientes de observación y meditación, ya que en un primer momento, el citado servidor habría dispuesto la conducción de los internos Francisco Yañac Condori y Miguel Ángel Laura Mañauico del ambiente de Observación hacia los ambientes de Meditación, luego de ello se habría retornado a este último interno al Pabellón de Observación y, en su lugar habría dispuesto conducir al interno Jhon Oré Torres hacia los ambientes de meditación donde habría pernoctado hasta el día siguiente con el interno Francisco Yanac Condori, contando únicamente con la custodia de tres servidores (Félix Balvín Lévano, Jhon Melgar Lazo y José Alcides Sayas Gómez quien se encontraba en el interior del pabellón de Observación) a pesar que en dicho pabellón se encontraban reclusos un total de 09 internos y teniendo conocimiento que no contaba con suficiente personal;

Que, de igual modo, se tiene que aproximadamente a las 13:00 horas del 18 de julio de 2017, el servidor Jean Paul Flores Ayala, personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Huanca, se retiró sin retorno del recinto con la autorización de su jefe inmediato, el servidor **FELIX BALVIN LEVANO**, tal como consta en la Papeleta de Permisos N° 031259 (fojas 23), sin embargo, este último habría elevado a sus superiores el rol de servicio diurno y nocturno con las firmas del servidor Jean Paul Flores Ayala en señal de haber realizado los servicios en los puestos señalados, tampoco habría consignado en el parte diario y cuaderno de relevo a su cargo que éste se retiró del recinto sin retorno;

Que, los documentos que sustentarían los hechos antes descritos se sustentan en el Informe N° 008-2017-INPE/20-444-JDS de fecha 09 de agosto de 2017 y sus anexos, suscrito por el servidor Percy Grovas Ayala, Jefe de División de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Huanta; y, en los Oficios N° 363-INPE/20.444.D y N° 001-2018-INPE/20.444.JDS de fechas 01 de diciembre de 2017 y 05 de febrero de 2018, respectivamente, a través de los cuales el Director y Jefe de Seguridad Interna del referido recinto remiten información solicitada por esta Secretaría Técnica;



19 JUL. 2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0190-2018-INPE/TD-ST

4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **FELIX ALBERTO BALVIN LEVANO**, Jefe de Seguridad Interna Establecimiento Penitenciario de Huanta, toda vez que el 18 de julio de 2017 habría dispuesto la reubicación de los internos Francisco Yañac Condori y Jhon Oré Torres, del ambiente de Observación del pabellón de varones hacia los ambientes de Meditación, donde habrían pernoctado hasta el día siguiente, sin contar con la autorización del Órgano Técnico de Tratamiento o del Consejo Técnico Penitenciario; hecho que no habría consignado en el Parte Diario y cuaderno de relevo a su cargo ni informado a sus superiores de manera inmediata, lo que evidenciaría que habría ocultado tales irregularidades; así también, tales reubicaciones se habrían realizado únicamente con tres servidores como custodios (Félix Alberto Balvín Léva, Jhon Melgar Lazo y José Alcides Sayas Gómez) a pesar que en los ambientes de observación habían un total de 09 internos, el cual tuvo que ser abierto para la salida de los internos, por lo que no habría sido proporcional el personal a la cantidad de internos, por tanto, habría puesto en riesgo la seguridad penitenciaria, pues tal situación podría haber sido aprovechada por los internos de observación para realizar acciones que atenten la seguridad como toma de rehenes o intento de fuga; y, por otro lado, el referido Jefe de Seguridad Interna, habría elevado a sus superiores el Rol de Servicio diurno y nocturno correspondiente al servicio antes señalado con las firmas del servidor Jean Paul Flores Ayala a pesar que éste no realizó el servicio de seguridad desde aproximadamente las 13:00 horas al haberse retirado del recinto con autorización de su jefe inmediato, el cual tampoco habría sido consignado en el Parte Diario ni cuaderno de ocurrencias a su cargo; por tanto, no habría cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señaladas en los numerales 1) *“Conocer las Leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir”*, 3) *“Prestar personalmente la función que le fuera asignada, con puntualidad, eficiencia, eficacia, disciplina y austeridad dentro de la institución”* y 12) *“Otras obligaciones que determine las normas vigentes”* del artículo 18° y numerales 21) *“Ocultar irregularidades administrativas (...)”*, 24) *“No registrar en los libros, documentos correspondientes a los hechos o novedades relacionadas con el ejercicio de la función penitenciaria o hacerlos maliciosamente omitiendo o alterando datos o detalles para ocultar la verdad”* y 25) *“Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...)”* del artículo 19° y artículo 30° *“Los cuadernos de relevo servirán para anotar las ocurrencias del turno de servicio, debe formularse un informe sobre los aspectos más significativos”*



19 JUL. 2013



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JONITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; numerales 2) "Desempeñar y cumplir sus funciones con (...) diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado", 18) "Informar de forma inmediata y oportuna cuando tenga conocimiento de la comisión o de los actos preparatorios de hechos (...) que contravengan la presente Ley y demás normas vigentes" y 20) "Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE" del artículo 32° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; consecuentemente, habría incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 4) "Realizar acciones, (...) y trámites administrativos sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigentes", 11) "Ocultar o no informar irregularidades administrativas", 21) "Reubicar a los internos sin autorización del Órgano Técnico de Tratamiento o del Consejo Técnico Penitenciario" y 22) "Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...)" del artículo 48° de la Ley acotada; circunstancias por las cuales el citado servidor podría ser pasible de una sanción administrativa de suspensión de acuerdo a lo regulado en el artículo 52° de la Ley N° 29709;



Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta del citado servidor contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45° y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor **FELIX ALBERTO BALVIN LEVANO**, el cual, previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 29709, modificado por Decreto Legislativo N° 1324;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor penitenciario **FELIX ALBERTO BALVIN LEVANO**, Técnico en Seguridad (T3), bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0190-2018-INPE/TD-ST

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución al procesad con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, su descargo y los medios probatorios que considere pertinente.

ARTICULO 3°.- REMÍTASE, copia de la presente resolución a la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario, a la Unidad de Recursos Humanos, al Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Centro Huancayo y al Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Órgano de Investigación e Instrucción

Abog. JOYITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709

